

Programa de Vivienda Gratuita II
Proceso de postulación para el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie
(SFVE)

REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN

Los hogares potenciales beneficiarios del SFVE deben entregar a la **Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA** los siguientes documentos para participar en el proceso de postulación al subsidio (Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio):

1. Formulario debidamente diligenciado con los datos de los miembros que conforman el hogar, con indicación de su información socioeconómica, jefe del hogar postulante, la condición de discapacidad, de mujer u hombre cabeza de hogar, indígena, afrodescendiente, Rom o gitano (el formulario de postulación se diligencia en COMCAJA)
2. Fotocopia legible de las cédulas de ciudadanía de los mayores de edad
3. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de los miembros menores de edad que conforman el hogar
4. Fotocopia del Registro civil de matrimonio o prueba de **Unión marital de hecho** de conformidad con el artículo 2 de la Ley 979 de 2005
5. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, expedido por la autoridad competente, cuando fuere el caso
6. Si el hogar fue beneficiario de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una entidad del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social de conformidad con lo previsto en el parágrafo 4° del artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 y no lo ha aplicado, debe adjuntar copia del documento que acredita la asignación del recurso
7. Autorización expedida por la entidad otorgante del subsidio de vivienda para desembolsar los recursos del mismo al Patrimonio Autónomo – Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá (en el formulario de postulación está establecida esta autorización)

8. Si perdió la vivienda por imposibilidad de pago, Certificado de la Entidad Financiera en donde conste la pérdida de la vivienda por imposibilidad de pago

¿Cómo se prueba la UNIÓN MARITAL DE HECHO?

1. Por escritura pública ante Notario
2. Por sentencia judicial mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil
3. Por Acta de Conciliación, en centro legalmente constituido (art.31 Ley 640 de 2001). Dicha Acta puede ser expedida por:
 - a. Los conciliadores centros de conciliación
 - b. **Los defensores y comisarios de familia**
 - c. Los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo
4. Los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los **personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales**